

QUALITYBROKERS
ASESORES DE SEGUROS



NEWSLETTER
JULIO 2012



NEWSLETTER
JULIO 2012



SEGURO DE EMBARCACIONES DE RECREO

La náutica se convierte en esta época del año en una de las prácticas deportivas más habituales en las costas españolas. Pero los aficionados a esta actividad que posean una embarcación de recreo o deportiva, de cualquier modalidad de vela o motor, tienen que tener contratado un seguro para embarcaciones de recreo.

Desde el año 1999 es obligatorio contar con un seguro de Responsabilidad Civil para este tipo de embarcaciones, incluidas las motos náuticas.

COBERTURAS HABITUALES

El seguro tiene que cubrir la responsabilidad civil derivada de los daños materiales y personales, y también los perjuicios derivados de esos daños, que por culpa o negligencia se causen a terceros, al puerto o a las instalaciones marítimas. Todo ello como consecuencia de una colisión, abordaje y los demás hechos derivados del uso de embarcaciones en las aguas marítimas españolas, y por los esquiadores y objetos que éstas remolquen en la mar.

Con carácter general, el ámbito de estos seguros abarca los navieros o propietarios de embarcaciones de recreo o deportivas; los patrones de éstas; y aquellas personas que les ayuden en el gobierno de la embarcación y hasta los esquiadores que puedan arrastrar.



NEWSLETTER
JULIO 2012



VARIAS MODALIDADES

Hay que distinguir que el seguro es obligatorio para todas pero que aquellas que participen en competiciones deberán contar con uno especial. En primer lugar, el obligatorio implica que todos los navieros o propietarios de embarcaciones tendrán que tener un seguro para cubrir los riesgos por muerte o lesiones corporales de terceras personas, los daños materiales a terceros y las pérdidas económicas y los daños causados a buques por colisión o sin contacto.

El seguro es obligatorio también para las embarcaciones extranjeras que naveguen por mar español. Es decir, si tienen entrada o salida en un puerto español, deberán contar con el seguro obligatorio o acreditar la existencia de uno con el alcance y condiciones establecidas.

Y para aquellas embarcaciones que participen en regatas, pruebas, competiciones de todo tipo y sus entrenamientos, incluidos apuestas y desafíos, deberán suscribir un seguro especial destinado a cubrir la responsabilidad civil de quienes intervengan.

Como sucede en los seguros de Automóviles, existe el seguro voluntario, por el que se pueden incluir en las pólizas otras coberturas pactadas la aseguradora y el tomador para ampliar el ámbito, los límites de la cobertura, etc.

¿QUE SÓN LAS CLÁUSULAS INGLESAS?

Propietarios o navieros también deben tener en cuenta que se suele diferenciar entre las cláusulas españolas y las inglesas. En realidad, las principales diferencias se encuentran en que las inglesas incluyen la valoración de las embarcaciones, mientras las españolas sólo tienen en cuenta el valor venal.

Y también existen diferencias sobre todo lo que cubren: las inglesas van más allá de las coberturas tradicionales e incluyen accidentes personales, asistencia en viaje, piratería, robo, terremoto y muchas más, ampliando lo que suelen contemplar las españolas

Lo más habitual es que las llamadas cláusulas españolas cubran hasta ciertos límites. Por tanto, los propietarios de las embarcaciones de recreo pueden optar por las cláusulas inglesas para tener mayores límites asegurados.



NEWSLETTER
JULIO 2012



¿QUE CUBREN?

Si se trata de viajes al extranjero, las coberturas más habituales que incluyen son las de gastos médicos en el exterior; la pérdida, robo o daños en el equipaje; retrasos e interrupciones; cancelaciones; accidentes personales; responsabilidad civil; y asistencia legal.

En función del tipo de seguro y las necesidades específicas, por lo general en función del destino, contemplan garantías cubiertas como transporte o repatriación de heridos y enfermos; defensa jurídica para el automovilista; gastos de prolongación de estancia en un hotel en el extranjero; regreso anticipado por siniestro grave en su residencia habitual, etc.

El seguro será mejor cuanto más completas sean las garantías y coberturas. Sobre todo si el desplazamiento es a otro país, donde el viajero se encuentra con las barreras del idioma, la dificultad de acceso a la atención sanitaria o trabas administrativas.

La otra modalidad más habitual es la de asistencia en viaje para turismos y motos, que incluye coberturas básicas de asistencia médica y sanitaria, reparación de urgencia en carretera para el vehículo, remolcaje por accidente o avería, etc. Muchos de estos aspectos suelen estar contemplados en la propia póliza del vehículo, por lo que su contratación adicional es menos habitual.

PREVENIR ES IMPORTANTE

ASISTENCIA DE VIAJE, CADA VEZ MÁS NECESARIA

Desde los viajes al extranjero para estudiantes a los desplazamientos habituales entre ciudades en automóvil, los seguros de asistencia en viaje brindan soluciones para todo aquello que pueda ocurrir. Como recuerdan las entidades sobre la conveniencia de su contratación, la gente ahorra durante un año entero para poder irse de vacaciones y luego no debe dejar que cualquier incidente arruine el viaje tanto tiempo programado.

El seguro de asistencia en viaje se dirige a paliar aquellos riesgos que puedan surgir en los desplazamientos, aquellos hechos que interrumpen los viajes lejos del domicilio habitual. Por lo general, en el extranjero. Los riesgos que cubren son personales y patrimoniales.

EL SEGURO DE ANULACIÓN

Es otro de los productos cuya demanda va en aumento. Permite que en caso de no poder realizarlo, al cliente le sean reembolsados los gastos del viaje que no ha llegado a iniciar.

El seguro de anulación cubre lo que no es fruto de la voluntad, aquello que nos impide iniciar el viaje y que suele ser por causas ajenas a nosotros: un accidente, enfermedad grave, un despido laboral, la anulación de un acompañante por cualquier causa cubierta, y muchísimas más.

Su contratación está especialmente indicada para aquellas reservas de viajes que se realizan con bastante anticipación, por lo general de muchos meses, que permiten a la persona que lo contrata beneficiarse de descuentos. En ocasiones se reserva un viaje a principios de año para disfrutarlo durante las vacaciones veraniegas, por lo que en un plazo de casi medio año pueden ocurrir infinidad de imprevistos.



NEWSLETTER
JULIO 2012

CASO PRÁCTICO

SEGUROS DE AUTOS A LA MEDIDA DE CADA VEHÍCULO

La inversión para la compra de un coche es una de las más elevadas que se realizan a lo largo de la vida y, sin embargo, uno de los aspectos a los que menos se presta atención es a la contratación de un buen seguro para el vehículo. El usuario sólo suele fijarse en el precio.

Un seguro barato no es el mejor, sino el que más se ajuste al conductor y al uso del vehículo, por lo que el tomador debe plantearse si paga lo que debería por lo que le va a cubrir. Y, lo primero, qué necesita cubrir y con qué tipo de póliza: terceros, terceros ampliado o todo riesgo. Otra premisa es identificar el uso del vehículo, si es para desplazamientos cortos y poco habituales, para ir al trabajo, para transporte de mercancías, etc. La mayoría de las aseguradoras ofrecen seguros específicos para coches, furgonetas, camiones, motos o quads considerando todas las opciones.

Cada modalidad ofrece garantías para que el asegurado opte por las más ajustadas a sus intereses personalizando así su seguro, lo que repercute en el precio final de la póliza. Los ejemplos son innumerables dependiendo de las necesidades: si el usuario conduce por caminos rurales, debería plantearse la cobertura por daños por impacto con animales cinegéticos y por fenómenos atmosféricos; si se utiliza para transporte de mercancías con un pequeño vehículo, le interesa tener acceso a uno de sustitución. En caso de que su utilización sea para constantes viajes en desplazamientos largos, precisará la asistencia en carretera en cualquier punto o el servicio de grúa sin límite de kilómetros, por ejemplo.

Otras opciones a tener en cuenta para configurar el seguro del automóvil son los servicios personalizados: si la compañía dispone de algún tipo de servicio autorizado de la marca; el tipo de combustible del vehículo; el uso en la ciudad o para trayectos largos; el número de plazas del vehículo, etc.





NEWSLETTER
JULIO 2012

SEGUROS Y NOTICIAS

REFORMA DE LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO

Varios artículos de la Ley de Contrato de Seguro van a ser sometidos a modificaciones. Aunque todavía no se conocen los cambios definitivos y exactos, sí se tiene ya un avance de los puntos que serán revisados.

Uno de los aspectos de mayor calado se refiere a que las compañías de seguros deberán hacer un esfuerzo en la redacción de los riesgos que cubre la póliza, las exclusiones u otras limitaciones o condiciones. Otra de las novedades se encuentra en el pago de la prima, debido a que se tendrá en cuenta que en la prima única o primera, la resolución del contrato o exigencia del pago en vía ejecutiva se producirá en los 3 meses siguientes. Mientras, en las primas sucesivas, se estudia reducir de 6 a 3 meses la extinción del contrato en el caso de que el asegurador no reclame el pago.

Las posibles modificaciones también alcanzan a los siniestros: una de las propuestas se dirige a implantar sistemas de oferta motivada de indemnización o respuesta motivada, aunque será para todos los ramos. En cuanto a la duración del contrato, desaparecerá el límite de 10 años y se fijarán prórrogas año a año.

También en lo que atañe a la prórroga del contrato, en concreto a la oposición a esa prórroga, el tomador verá reducido de 2 meses a 1 mes el periodo para realizarla.

También habrá cambios de denominaciones: uno de los planteamientos es dar otra definición del seguro de Incendios y de Robo. Mientras, el seguro de Lucro Cesante se reconvertirá en un seguro de Pérdidas Pecuniarias, y se estudia la desaparición en esta ley del seguro de Transporte Terrestre. En RC, se quiere incluir una nueva redacción en cuanto a la delimitación temporal.

Y en los seguros de personas, no se podrá discriminar en la contratación. Por ejemplo, en los seguros de Vida, una de las pretensiones es incluir las modalidades de Ahorro y permitir, por tanto, prestaciones por fallecimiento y supervivencia. Y en cuanto al seguro de Accidentes, sobre la delimitación temporal de la cobertura, se fijará un mínimo de 2 años para determinar el nexo entre el accidente y el fallecimiento o invalidez.

Por otro lado, las modalidades de Enfermedad y Asistencia Sanitaria se unificarán como 'seguro de Enfermedad'. Y se incorporarán como nuevos seguros regulados por ley el seguro de Decesos y la cobertura de dependencia.





NEWSLETTER
JULIO 2012

QB ABOGADOS

¿VIAJAN MIS MERCANCÍAS SEGURAS?

CAUSAS DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y LÍMITES

Lo más normal cuando se produce una compraventa internacional es que comprador y/o vendedor se planteen la necesidad de asegurar las mercancías.

En ocasiones, la decisión es no asegurar la mercancía porque se entiende que si ocurre algo, el transportista, que puede ser un proveedor de confianza, responderá o lo hará su seguro de responsabilidad civil.

Ahora bien, debe de tenerse en cuenta que este argumento adolece de un importante defecto, existen, fijadas por la ley, una serie de causas de exoneración de responsabilidad del transportista así como serias limitaciones de la responsabilidad en que puede incurrir el porteador.

Así en el transporte aéreo internacional, el Convenio de Montreal, establece que el transportista no será responsable en la medida en que pruebe, que la destrucción, pérdida o avería de la carga, se debe a uno de los hechos establecidos en dicho convenio

En el transporte marítimo por su parte las reglas de La Haya-Visby, introducidas en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley de Transporte Marítimo, señalan que ni el porteador ni el buque son responsables de las pérdidas o daños en las circunstancias que dichas reglas establecen del tipo negligencia, fuerza mayor, conflictos, guerras y otras muchas consideraciones

Por su parte también en el transporte terrestre el Convenio CMR indica que el transportista está exonerado de esta responsabilidad si la pérdida, avería o retraso ha sido ocasionado por causa de alguna de las circunstancias que establece particularmente este convenio.

Pongamos algún ejemplo: un transporte terrestre, el camión sufre un accidente porque se le cruza un perro en la carretera ¿hay responsabilidad del transportista? No, porque los daños se deben a un accidente, un hecho en el cual el transportista no pudo hacer nada para preverlo y mucho menos para evitarlo. ¿Sería el transportista responsable frente al propietario de las mercancías o respondería su seguro de responsabilidad civil? No, el transportista legalmente no tendría obligación de responder y por tanto un seguro de responsabilidad civil no le cubriría este tipo de siniestros, un seguro de daños a mercancías si que se lo cubriría.

Vemos por lo tanto que se pueden dar múltiples casos en los que haya daños a la mercancía y no deba de responder el transportista de ahí la conveniencia de asegurar las mercancías.

Un segundo punto interesante en este aspecto que debe de tenerse en cuenta es que el transportista responde de los daños que ocasione, pero solo hasta cierta cantidad. Así las indemnizaciones en el transporte internacional, salvo caso de dolo o declaración especial de valor, vienen fijadas en los convenios internacionales pero limitándolas a un número determinado de derechos especiales de giro por kilo o bulto afectado.*

Las limitaciones son las siguientes:

- En el transporte aéreo de carga, la responsabilidad del transportista en caso de destrucción, pérdida o avería se limita a una suma de 17 derechos especiales de giro por kilogramo.
- En el transporte marítimo si el cargador no ha declarado en el conocimiento de embarque el valor de la mercancía, lo cual no es frecuente, el transportista responderá del valor de la mercancía pero limitada a 666,67 derechos especiales de giro por bulto o unidad, o 2 derechos especiales de giro por kilo de peso bruto de las mercancías perdidas o dañadas, aplicándose de ambos límites el más elevado.
- En el transporte terrestre como regla general la responsabilidad del transportista viene limitada a razón de 8,33 derechos especiales de giro por kilogramos de mercancía dañada/faltante. Se podrá reclamar además el precio del transporte, los derechos de Aduanas y los demás gastos incurridos con ocasión del transporte de la mercancía y unos intereses del 5% desde el día en que se cursa reclamación por escrito al transportista.

Por todo ello es conveniente que, tanto importadores como exportadores, tengan en cuenta estos datos a la hora pactar las condiciones de compraventa y decidir si aseguran o no las mercancías evitando graves pérdidas en caso de siniestro.

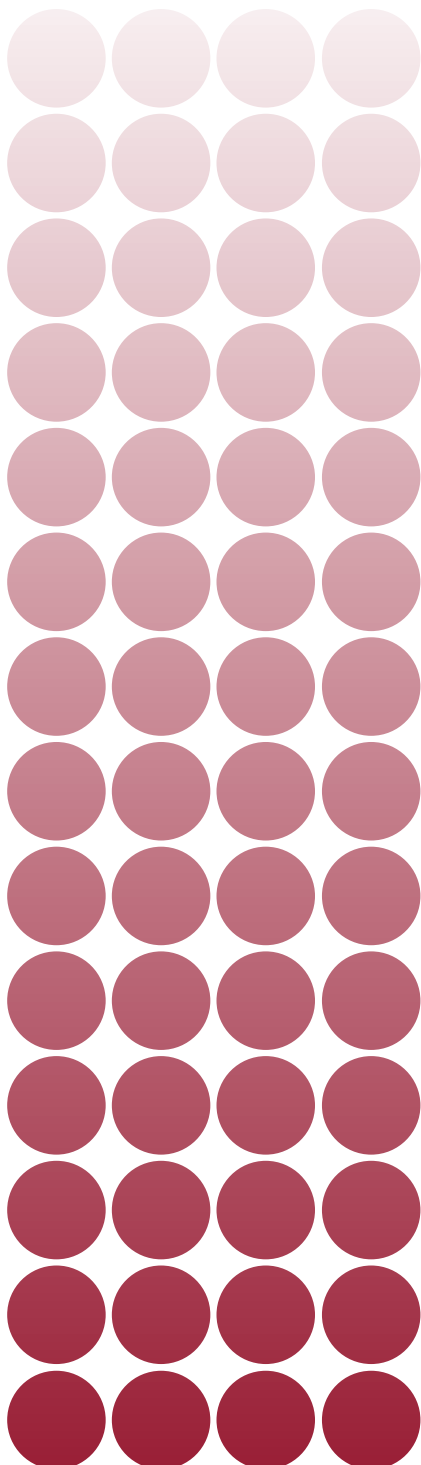
Fdo.- Jorge Selma
Abogado especialista en transporte
Abogado QB Transportes

* El Derecho Especial de Giro (DEG) cuya cotización fluctúa a diario y se puede ver en la página web del Banco de España a fecha de redacción de este artículo es de 1 DEG = 1,18 Euros



NEWSLETTER
JULIO 2012

DICCIONARIO



LAS MODALIDADES DE LOS SEGUROS DE RENTAS

Un seguro de rentas es un seguro de Vida por el que se compromete a entregar al asegurado o sus beneficiarios una renta periódica según se haya estipulado previamente.

SEGURO DE RENTA DIFERIDA

La compañía se compromete, al finalizar el plazo de diferimiento estipulado a pagar al asegurado mientras viva una renta constante y periódica. Puede ser sin reembolso de primas, con lo que si el asegurado fallece antes de empezar a cobrar la renta, el asegurador retiene las primas satisfechas, o con reembolso de primas, modalidad en la que el asegurador las devuelve a los beneficiarios. Este tipo de seguro está pensado fundamentalmente para las personas jubiladas o cercanas a la jubilación o para quienes tengan que hacer frente a una situación de dependencia y necesiten un complemento para hacer frente a los gastos que se ocasionen.

SEGURO DE RENTAS TEMPORALES

El asegurado percibe una renta hasta la fecha de vencimiento del contrato. Es posible establecer uno o dos asegurados, así como el porcentaje de reversión de la renta que percibe el beneficiario en caso de fallecimiento. Esta renta se constituye mediante una inversión que se realiza en forma de pago único en el momento de formalizarse el contrato.

SEGURO DE RENTAS VITALICIAS

El asegurador, a cambio de una prima única, garantiza el pago de una renta a una o varias personas hasta la muerte de éstas, en cuyo caso cesa dicho pago. Esta renta vitalicia puede ser constante, de la misma cuantía cada vencimiento; o variable, creciente o decreciente con el paso del tiempo.



QUALITYBROKERS
CORREDURIA DE SEGUROS

SOLUCIONES DE CONFIANZA



QUALITYBROKERS
CORREDURIA DE SEGUROS
www.qualitybrokers.es